

Constancia: le informo señora Juez que dentro del presente proceso ejecutivo la abogada inscrita a la persona jurídica apoderada por la parte demandante presentó escrito mediante el cual solicita la terminación del asunto por pago total de las obligaciones (Cfr. Archivo 6º, C1). Se advierte que esta apoderada cuenta con facultad para recibir (Cfr. Pág. 45, archivo 2º). Revisado el expediente no existe embargo de remanentes (Cfr. Archivo 7º, C1). A Despacho para proveer.

Medellín, 31 de enero de dos mil veinticuatro

Juanita Zuluaga Gil

Oficial mayor



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro

Radicado: 2023-01657

Asunto: Termina proceso por pago

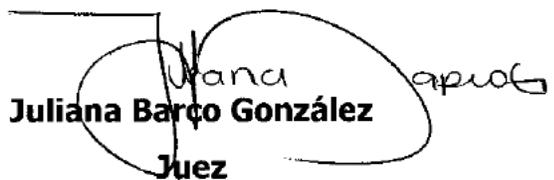
Teniendo en cuenta la anterior constancia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

Resuelve:

- 1.** Dar terminado el presente proceso ejecutivo instaurado por **Andrés Raíz Inmobiliaria S.A.S, en contra de Edison Javier Valencia Ramírez**, por pago total de las obligaciones.
- 2.** Se ordena el levantamiento de medidas cautelares decretadas. Se expide el oficio Nro. 123. La parte interesada solicitará su remisión cuando lo considere pertinente.
- 3.** Se ordena el desglose de los documentos anexos a la parte demandada, previo pago de arancel judicial, con la constancia de que fue terminado por pago total de la obligación.
- 4.** Teniendo en cuenta que se había conferido el recurso de apelación formulado en contra del auto que fijó las agencias en derecho, atendiendo a la presente

solicitud el Juzgado no continuará con el trámite del recurso por sustracción de materia.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD**
Medellín, 1 feb 2024, en la

fecha, se notifica el auto
precedente por ESTADOS fijados a
las 8:00 a.m.

Secretario

Jz

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8d1c42da8a78482e21da938617dd7349ff197c8e460fe75038bc9e71050aa99**

Documento generado en 31/01/2024 04:10:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>